

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver sobre la revocatoria del sustituto de prisión domiciliaria transitoria del sentenciado LUIS FERNANDO TORRES BARAJAS que le fue otorgado dentro del asunto radicado bajo el CUI 680016000160201307813 NI. 20946.

ACTUACIÓN PROCESAL

1. Este Juzgado vigila a **LUIS FERNANDO TORRES BARAJAS** la pena de **36 meses de prisión** impuesta en sentencia condenatoria proferida el 30 de junio de 2017 por el Juzgado Quinto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, como responsable del delito de inasistencia alimentaria. Al sentenciado le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena.
2. Se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta sentencia desde el 16 de diciembre de 2019<sup>1</sup>.
3. El 27 de abril de 2020 este despacho le concedió la prisión domiciliaria **transitoria** por el término de seis (6) meses prevista en el Decreto Legislativo 546 de 2020 al sentenciado<sup>2</sup>, por hallarse acreditada la causal prevista en el artículo 2° liberal f), atendiendo que está condenado a pena privativa de la libertad inferior a cinco (5) años, a efectos que cumpliera durante seis (6) meses la condena en su lugar de domicilio, esto es, en la Calle 14 A N° 5-61 Pasaje Venecia barrio Hoyo Grande del municipio de Piedecuesta, para lo cual firmó diligencia de compromiso el 27 de abril de 2020<sup>3</sup>.
4. El 5 de agosto de 2020 la Directora del CPMS BUCARAMANGA remite el oficio 115501|, donde informa que el 10 de julio de 2020 a las 09:32 el sentenciado LUIS FERNANDO TORRES BARAJAS no fue encontrado en el domicilio y al momento de la visita domiciliaria no se ha notificado permiso de salida o cambio de domicilio<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> Folio 34

<sup>2</sup> Folios 50 a 53

<sup>3</sup> Folio 56

<sup>4</sup> Folio 66

## CONSIDERACIONES

El Decreto Legislativo N° 546 del 14 de abril de 2020 expedido por el Gobierno Nacional el pasado 14 de abril, adoptó medidas para sustituir la pena de prisión y la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimientos penitenciarios y carcelarios por la prisión domiciliaria y la detención domiciliaria transitorias, para las personas privadas de la libertad que se encuentren en situación de mayor vulnerabilidad frente al COVID-19, a efectos de combatir el hacinamiento carcelario y prevenir y mitigar el riesgo de propagación del virus.

Los artículos 23 y 24 establecen:

*“ARTÍCULO 23°.- Control de las medidas. El control del cumplimiento de la detención domiciliaria y prisión domiciliaria transitorias en el lugar de residencia del beneficiario, estará a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, el cual realizará la verificación periódica sobre el cumplimiento y reportará a la autoridad judicial competente.*

*ARTÍCULO 24°.-Incumplimiento. En evento que el destinatario de la medida cometa cualquier delito o incumpla con obligaciones consignadas en el acta de compromiso, la **autoridad competente la revocará plano** y, en consecuencia, ordenará detención preventiva o la prisión por tiempo de la pena en los términos establecidos en la sentencia condenatoria correspondiente, en establecimiento penitenciario y carcelario.”* (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Conforme lo previsto en el artículo 24 del Decreto 546 de 2020, si el condenado incumple las obligaciones que le fueron impuestas con ocasión al sustituto del que es beneficiario, el Juez que vigila la condena procederá a revocar de plano la prisión domiciliaria transitoria y en consecuencia, ordenar la ejecución del resto de la pena, en establecimiento penitenciario y carcelario.

En ese sentido, obra el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte del sentenciado LUIS FERNANDO TORRES BARAJAS con ocasión a la prisión domiciliaria transitoria que le fue concedida el 27 de abril de 2020, ya que el 5 de agosto de 2020 la Directora del CPMS BUCARAMANGA informa que el 10 de julio de 2020 a las 09:32 el sentenciado LUIS FERNANDO TORRES BARAJAS no fue encontrado en el domicilio, sin que obre constancia de haberle concedido autorización para salir del domicilio.

De esa manera, resulta evidente la transgresión de la prisión domiciliaria transitoria, pues LUIS FERNANDO TORRES BARAJAS no contaba con autorización judicial previa para trasladarse por fuera de su lugar de residencia, y por ello se concluye se sustrajo deliberadamente de las obligaciones que le fueron impuestas por la administración de justicia en el momento que suscribió la diligencia de compromiso en los términos del artículo 38B del Código Penal y las que emanen del Decreto 546 de 2020, que le imponía el deber de permanecer en su domicilio y no cambiar de residencia o trasladarse a otro lugar sin permiso del Juez que vigila el cumplimiento de su condena, so pena que le fuese revocado el mecanismo sustitutivo de la pena y tuviese que cumplir el resto de la condena dentro de un establecimiento carcelario.

Si bien se le otorgó el beneficio de prisión domiciliaria transitoria, tiene las mismas restricciones de libertad de quienes se encuentran reclusos en un establecimiento carcelario, y por lo tanto, no puede evadir las obligaciones que le fueron impuestas por la administración de justicia, conociendo de antemano las condiciones en que le fue concedido el subrogado y las consecuencias de no acatarlas.

Por las anteriores razones, y comoquiera que no existe justificación alguna para evadir el cumplimiento de las restricciones de libertad que le fueron impuestas en la condena y las obligaciones del artículo 38B del Código Penal a las que se encuentra sometido con ocasión del subrogado, se **REVOCARÁ** de plano la prisión domiciliaria transitoria que le fue concedida al sentenciado **LUIS FERNANDO TORRES BARAJAS** mediante decisión proferida el 27 de abril de 2020 por este despacho, y en consecuencia, deberá ejecutar el resto de la condena de manera intramural.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

### RESUELVE

**PRIMERO.-** **REVOCAR** la prisión domiciliaria transitoria que le fue concedida al sentenciado **LUIS FERNANDO TORRES BARAJAS** mediante decisión proferida el 27 de abril de 2020 por este despacho, y en consecuencia, deberá ejecutar el resto de la condena de manera intramural, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.-** Se procederá a disponer el traslado inmediato del sentenciado a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bucaramanga, a efectos que continúe ejecutando la condena de manera intramural. Comuníquese esta decisión al penal para lo de su competencia.

**TERCERO.-** Contra esta decisión procede los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ**  
JUEZ